

## EL GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO

### Considerando:

Que de acuerdo a la Ley de Descentralización y Desconcentración del Estado, las municipalidades del país deben asumir nuevos roles, entre ellos la colaboración con la prestación del servicio de salud pública;

Que la Municipalidad del Cantón Puerto Quito, por mandato constitucional y legal está obligada a coadyuvar en la prestación de servicios públicos en el área de salud, de manera especial en los sectores más vulnerables del cantón;

Que la prestación de los servicios de salud pública que ofrece el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud, son insuficientes para atender a los sectores más pobres del cantón Puerto Quito;

Que dentro del plan de gobierno presentado por la Alcaldesa del Cantón Puerto Quito, señora Narciza Párraga, se encuentra la de trabajar para precautelar la salud y la vida de los habitantes del cantón;

Que el Artículo 123 de la Ley Orgánica de régimen Municipal, faculta a dictar Ordenanzas, Acuerdos o Resoluciones necesarias para el normal funcionamiento administrativo.

En ejercicio de las facultades que confieren los Artículos 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 63 numeral 1 y 11 numeral 4 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente;

### Expide:

## ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO DE SALUD DEL CANTÓN PUERTO QUITO.

### TÍTULO I

#### NATURALEZA Y FUNCION

##### Artículo 1.

- El Consejo de Salud del Cantón Puerto Quito de la provincia de Pichincha, es la autoridad máxima de Gobierno Local en el ámbito de la salud integral, sobre la base de un convenio de transferencia de competencia entre el Ministerio de Salud Pública y la I. Municipalidad del Cantón Puerto Quito de la provincia de Pichincha.

## TÍTULO II

### DE LOS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS

#### Artículo 2.

- El Consejo de Salud del Cantón Puerto Quito, tiene como sus objetivos fundamentales los siguientes:

- a) Consolidar el Gobierno Local como instancia corresponsable del mejoramiento de la salud y por ende de la calidad de vida de la población mediante la formulación de políticas locales, que tienen que ser transformadas en leyes locales por el I. Concejo Cantonal, en concordancia con las políticas nacionales del sector de salud emitidas por el Ministerio de Salud Pública.
- b) Planificar todas las actividades que garanticen la salud integral en coordinación con la Secretaría General de Planificación Municipal, responsable de la planificación del desarrollo cantonal.
- c) Coordinar, monitorear, fortalecer y evaluar el funcionamiento del Sistema Descentralizado de Salud en los ámbitos de:
  - Salud ambiental.
  - Prestación de servicios de salud.
  - Promoción de la salud.
  - Seguridad alimentaria.
- d) Desarrollar los mecanismos pertinentes que garanticen la rendición de cuentas de las instancias responsables.

#### Artículo 3.

- El Consejo de Salud, tendrá que lograr los siguientes objetivos específicos:

- a) Formular e impulsar la ejecución del Plan de Salud Integral del Cantón Puerto Quito de la provincia de Pichincha.
- b) Impulsar a través de la coordinación interinstitucional pública, privada y el apoyo de los actores sociales, procesos permanentes de promoción y prevención de la salud en lo que respecta a:
  - Construcción de entornos saludables.
  - Educación para la salud.
  - Participación y comunicación social.
  - Prevención de epidemias.
  - Control de vectores.
- c) Monitorear y evaluar la prestación colectiva (acción pública de salud) que se presta en el cantón Puerto Quito, y que incluye las actividades relacionadas con epidemias, vacunación y prevención colectiva que se presten a través de unidades públicas desconcentradas.
- d) Controlar y evaluar la prestación individualizada de los servicios ambulatorios y hospitalarios de primer nivel que se presten a través de unidades públicas desconcentradas.
- e) Realizar el seguimiento del control sanitario y de seguridad del ambiente, de establecimientos de usos colectivos y de alimentos, que será ejercido por la Dirección de Gestión Ambiental, Higiene y Turismo del Municipio de Puerto Quito, en el marco de las normativas nacionales, del respeto a la autoridad nacional del

- Ministerio de Salud Pública y su potestad de establecer el registro sanitario.
- f) Dictar normas y realizar el seguimiento pertinente del sistema de emergencias del cantón Puerto Quito.
  - g) Coordinar con la Dirección Provincial de Salud de Pichincha la ejecución de las acciones de vigilancia epidemiológicas sobre la base de la rectoría nacional del Ministerio de Salud Pública.
  - h) Administrar el Fondo de Salud de Puerto Quito que integre los recursos económicos del Ministerio de Salud Pública, Municipalidad y otros para garantizar el cumplimiento cabal de los objetivos del Consejo de Salud del Cantón Puerto Quito.

#### **Artículo 4.**

- Para la consecución de los objetivos planteados el Consejo de Salud se valdrá de las siguientes estrategias:

- a) Coordinación pública, privada y comunitaria orientada al diseño, ejecución y seguimiento de planes de salud integral, en el marco de las políticas nacionales del sector.
- b) Participación ciudadana tendiente a generar una conciencia y práctica colectiva para la promoción y veeduría ciudadana en el sector salud.
- c) Formulación de normas y ordenanzas en el ámbito de su responsabilidad y de los procedimientos operativos para su ejecución.
- d) Gestión de recursos tendientes a garantizar la atención solidaria e integral de la salud y la atención de emergencias.
- e) Optimización de los recursos humanos, materiales y económicos.
- f) Capacitación permanente de recursos humanos para garantizar la calidad en la prestación de los servicios.
- g) Desarrollo de sistemas de formación que permitan definir la situación de los servicios de salud y las características epidemiológicas para el monitoreo y evaluación de acciones y para su difusión en los ámbitos local, nacional e internacional.
- h) Evaluación y sistematización de la gestión salud.

### **TÍTULO III**

#### **ESTRUCTURA, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 5.**

- El Consejo de Salud del Cantón Puerto Quito de la provincia de Pichincha, está constituido por la Asamblea, el Directorio, la Dirección Ejecutiva, el Comité de Coordinación Técnica, las unidades de Apoyo y Gestión, y las unidades públicas desconcentradas de prestación de servicios de salud.

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA ASAMBLEA**

#### **Artículo 6.**

- La Asamblea de Salud de Puerto Quito, es una instancia consultiva constituida por:

- a) Los representantes principales y suplentes y de las instituciones que conforman el Directorio del Consejo de Salud del Cantón Puerto Quito.
- b) Los concejales de la Comisión de Salud del I. Concejo Cantonal.
- c) El Presidente de la Junta Parroquial.
- d) Un delegado por la parroquia urbana.

Estará presidida por el señor Alcalde del cantón Puerto Quito.

#### **Artículo 7.**

- La Asamblea conocerá el Plan Integral de Salud del Cantón Puerto Quito de la provincia de Pichincha, y emitirá criterios, sobre las líneas prioritarias de acción. Se reunirá al menos una vez cada tres meses, convocada por su Presidente.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL DIRECTORIO**

#### **Artículo 8.**

- El Directorio del Consejo de Salud de Puerto Quito, estará constituido por:
  - a) El Alcalde de Puerto Quito, quien lo presidirá o su delegado.
  - b) El Concejal Presidente de la Comisión de Salud del I. Concejo Cantonal.
  - c) El Director Provincial de Salud de Pichincha o su delegado.
  - d) El representante del IESS-campesino o su delegado.
  - e) El representante de la Jefatura del Área de Salud No. 13 o su delegado.
  - f) Un representante de la curia.
  - g) Un representante de los comités de participación ciudadana de la cabecera cantonal.
  - h) Un representante de los comités de participación ciudadana de los recintos.

#### **Artículo 9.**

- Cada miembro principal tendrá su alterno permanente, quien lo reemplazará, los mismos que deberán estar legalmente acreditados. La nominación de los miembros del Directorio será de carácter institucional y no personal.

#### **Artículo 10.**

- Los representantes institucionales, mantendrán su nominación ante el Directorio del Consejo de Salud, mientras dure su representación institucional. Los representantes de las entidades citadas serán elegidos en base a reuniones sectoriales convocadas por el Director Ejecutivo del Consejo de Salud de Puerto Quito, con excepción del Alcalde, Concejal, Presidente de la Comisión de Salud, Director Provincial, delegado de la Dirección Provincial, y delegado del Seguro Campesino, los mismos que por su calidad de funcionarios públicos tendrán participación directa con sus designaciones directas ante el Consejo de Salud del Cantón Puerto Quito.

#### **Artículo 11.**

- Las resoluciones del Directorio son obligatorias para las instituciones que desarrollan acciones de salud en el cantón Puerto Quito, debiéndose establecerse los mecanismos

adecuados de coordinación y comunicaciones.

**Artículo 12.**

- El Directorio del Consejo de Salud de Puerto Quito, se reunirá trimestralmente en forma ordinaria convocados de manera escrita por su Presidente, o cuando menos cinco de sus vocales. Podrá reunirse de manera extraordinaria cuando la situación lo amerite. Para poder instalarse deberá constar por lo menos con cinco de sus miembros.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Directorio se reunirá media hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particular que constará en la convocatoria y actas respectivas.

**Artículo 13.**

- Actuará en las reuniones del Directorio: el Director Ejecutivo del Consejo de Salud, quien ejercerá las funciones de Secretario, con derecho a voz pero sin voto.

**Artículo 14.**

- Son funciones del Directorio del Consejo de Salud de Puerto Quito:

- a) Conocer y aprobar el Plan de Salud Integral del Cantón Puerto Quito, los planes operativos anuales y sus presupuestos, formulados con la coordinación del Director Ejecutivo y los informes pertinentes.
- b) Conocer el funcionamiento y situación de fondo de salud de Puerto Quito y proponer criterios sobre su financiamiento.
- c) Nombrar al Director Ejecutivo de entre los integrantes de una terna presentada por el Alcalde de Puerto Quito, y a los responsables de las unidades de Apoyo y de Gestión del Consejo de Salud del Cantón Puerto Quito.
- d) Aprobar la conformación de unidades públicas desconcentradas de prestación de servicios y nombrar su Director, según su reglamento emitido para el efecto.
- e) Proponer ordenanzas que fortalezcan la actividad de salud en el cantón Puerto Quito.
- f) Aquellas de rectoría que el Estado y el Gobierno Local le transfieran.

**Artículo 15.**

- Son funciones del Presidente del Directorio del Consejo de Salud de Puerto Quito:

- a) Presidir el Consejo de Salud.
- b) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales.
- c) Coordinar con el Director Ejecutivo las acciones a desarrollar y colaborar en la elaboración de los planes anuales.
- d) Presentar el Plan de Salud Cantonal a conocimiento de la Asamblea de Salud.

### CAPÍTULO III

#### DE LA DIRECCION EJECUTIVA

**Artículo 16.**

- El Director Ejecutivo, será elegido por el Directorio del Consejo de Salud del Cantón Puerto Quito de una terna presentada por el Alcalde del cantón.

#### **Artículo 17.**

- El Director Ejecutivo será un profesional médico con formación y experiencia en administración de salud, residente en el cantón. Será nombrado por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por períodos similares de manera indefinida.

#### **Artículo 18.**

- Funciones del Director Ejecutivo:

- a) Representar, legal, judicial y extrajudicialmente al Consejo de Salud.
- b) Dirigir la organización, planificación, y regulación de las actividades de salud en el cantón Puerto Quito, a través de las unidades de Apoyo y Gestión del Consejo de Salud del Cantón Puerto Quito.
- c) Coordinar la elaboración del Plan Integral de Salud del cantón Puerto Quito, los planes operativos necesarios, velar por su cumplimiento y presentar al Directorio los informes de actividades pertinentes para su aprobación.
- d) Elaborar y presentar al Directorio para su aprobación los proyectos de reglamentos que sean pertinentes.
- e) Desarrollar las acciones necesarias para la financiación de proyectos de salud integral de Puerto Quito, recursos que serán parte constitutiva del fondo de salud de Puerto Quito.
- f) Administrar el Fondo Local de Salud mediante mecanismos de asignación y tercerización de las acciones pertinentes, según reglamento establecido para el efecto.
- g) Presentar al Directorio el presupuesto anual para el ejercicio económico correspondiente; y, semestralmente, los estados financieros, balances y estados de resultados, como documentos habilitantes del informe de labores.
- h) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos gestionados por el Consejo de Salud del Cantón Puerto Quito, los cuales deberán ser ejecutados por las instancias que se consideren pertinentes.
- i) Disponer, comprometer y girar los recursos financieros del Consejo de Salud de Puerto Quito, hasta el límite permitido por los reglamentos, pasado el cual requerirá autorización del Directorio.
- j) Garantizar el funcionamiento de las unidades de Apoyo y Gestión del Consejo de Salud del Cantón Puerto Quito.
- k) Coordinar y potenciar el trabajo de las unidades públicas desconcentradas de prestación de servicios y suscribir convenios de colaboración con instancias locales, nacionales e internacionales, públicas y privadas que realicen gestiones de promoción y servicios de salud articulándolas con una propuesta integral.
- l) Presidir el Comité de Coordinación Técnica y velar por el cumplimiento de sus resoluciones operativas.
- m) Contratar el personal de las unidades de Apoyo y Gestión del Consejo.
- n) Otras que se les encomienden.

## CAPÍTULO IV

### DEL COMITE DE COORDINACION TECNICA

#### Artículo 19.

- Se constituye un Comité de Coordinación Técnica del Consejo de Salud del Cantón de Puerto Quito, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

- a) Comisión de Salud.
- b) Comisión de Salud Ambiental.
- c) Comisión de Promoción de Salud.

Estas comisiones estarán atentas a lo establecido en el Estatuto del Sistema de Descentralización de Salud del Consejo del Cantón Puerto Quito.

## CAPÍTULO V

### DE LOS COMITES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### Artículo 20.

- En cada unidad pública desconcentrada, de prestación de servicio se crea el Comité de Participación Ciudadana, cuyo objetivo fundamental es garantizar la eficacia y eficiencia del servicio público prestado.

#### Artículo 21.

- El Comité de Participación Ciudadana, estará conformado por representantes de la junta parroquial, rural y dirigentes barriales, según el caso, representantes de los sectores sociales de la zona (mujeres, jóvenes, tercera edad y discapacitados). Todos serán moradores del área de salud respectiva.

#### Artículo 22.

- El Comité de Participación Ciudadana, en cumplimiento de las políticas nacionales de salud y la normatividad técnica establecidas por el Consejo de Salud de Puerto Quito, tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por la ética, calidad, sensibilidad y eficiencia de los servicios de salud.
- b) Vigilar el cumplimiento del plan estratégico que oriente la gestión de la unidad.
- c) Vigilar el cumplimiento de los planes anuales operativos y de inversión. En estos planes se incluirán además indicadores de rendimiento, productividad, eficiencia y calidad.
- d) Designar de entre los presidentes de los comités de participación ciudadana el representante al Directorio del Consejo de Salud.

## TÍTULO IV

### DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS

#### Artículo 23.

- El Consejo de Salud del Cantón Puerto Quito, como entidad autónoma, regida por este estatuto y las leyes de la República del Ecuador, desarrollará sus propios procedimientos administrativos y financieros de acuerdo a las necesidades gerenciales y empresariales que la coordinación interinstitucional y de financiamiento internacional lo exija y se sujetará a las aprobaciones presupuestaria y auditorias regulares del Estado.

#### Artículo 24.

- Serán recursos del Consejo de Salud del Cantón Puerto Quito.

- a) Los que provengan de las asignaciones presupuestarias del Gobierno Central que deben constar en el sector salud del presupuesto del Estado.
- b) El presupuesto para el desarrollo del SDS (Servicio Descentralizado de Salud) proviene de las diferentes fuentes de financiamiento, entre ellas la del proyecto MSP/MODERSA.
- c) Los provenientes de los aportes municipales que constarán necesariamente en el presupuesto anual del Gobierno Cantonal de Puerto Quito.
- d) Los que obtengan del Fondo de Solidaridad, en base a los proyectos debidamente gestionados y aprobados por el mismo.
- e) El de los recursos que recibe el Municipio provenientes de la Ley Especial de distribución del 15% del Gobierno Central para los gobiernos seccionales de acuerdo al modo que decide cada Municipalidad: siendo éste hasta un 5%.
- f) Los que provengan de recaudaciones que por concepto de aseguramiento aporten los afiliados con capacidad de pago el Fondo Local de Salud.
- g) Los bienes y servicios procedentes de personas naturales, jurídicas y nacionales hechas al Consejo de Salud del Cantón Puerto Quito a cualquier título.
- h) Los que provengan de la contribución solidaria de los usuarios de las unidades del MSP con capacidad de pago.
- i) Los que se originan en los rendimientos de las operaciones de Fondo Local de Salud, que se creará y funcionará como dependencia del SDS y que se puedan realizar de conformidad con la ley y sus reglamentos.

#### Artículo 25.

-Los fondos y reservas del Consejo de Salud del Cantón Puerto Quito y del Fondo Local de Salud no se destinarán a otros fines que a los de sus creaciones y funciones.

## TÍTULO V

### DEL PATRIMONIO

#### Artículo 26.

- El patrimonio del Consejo está integrado por las siguientes partes:

- a) Los bienes, valores y servicios que a cualquier forma recibe de las personas naturales o jurídicas, organismos nacionales e internacionales.
- b) Los bienes y valores que lícitamente llegue a adquirir.

**Artículo 27.**

- Beneficio de inventarios el Consejo de Salud del Cantón Puerto Quito, puede recibir herencias, legados, comodatos y donaciones las cuales aceptará con beneficio de inventario.

## TÍTULO VI

### DISOLUCION

**Artículo 28.**

- El Consejo de Salud del Cantón Puerto Quito, podrá disolverse a más de las causas establecidas en la ley, por resolución de la asamblea general: la asamblea deberá ser convocada para el efecto y ratificada en una segunda asamblea, requiriéndose para ambas la aprobación de las dos terceras partes de los concurrentes. Para el efecto la segunda asamblea deberá celebrarse dieciocho días calendario después de la primera asamblea: la asamblea a los liquidadores nombrados por la misma, pasarán los bienes del Consejo de Salud del Cantón Puerto Quito al Gobierno Cantonal de Puerto Quito luego de pagar la o las deudas de la misma.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 29.**

- Las ordenanzas de conformación y funcionamiento del Consejo de Salud de Puerto Quito, al igual que sus reglamentos, serán sometidos a aprobación del Consejo Municipal.

**Artículo 30.**

- Los reglamentos sobre las actividades del Consejo de Salud del Cantón Puerto Quito, deberán ser sometidos a aprobación del mismo en dos sesiones diferentes y serán comunicadas a la Dirección Provincial de Salud de Pichincha.

**Artículo 31.**

- Todos los integrantes de instituciones representantes en el Consejo de Salud del Cantón Puerto Quito se obligarán a cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas colectivamente en las reuniones de las mismas que serán oficializadas por el Presidente del Consejo de Salud del Cantón Puerto Quito.

**Artículo 32.**

- El Consejo, presentará anualmente un informe de labores y coordinará planes de programas con el Ministerio de Salud a través de las instancias provinciales.

GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
Pichincha - Ecuador

## EL GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO

### CONSIDERANDOS:

**Que** EL Código Tributario en el Art. 65 señala que la Administración Tributaria Seccional corresponderá al Alcalde del Cantón.

**Que** la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el Literal "d" del Art. 153, establece el ejercicio de la jurisdicción coactiva para la recaudación de los impuestos Municipales;

**Que** la sección Segunda, párrafo primero del Art. 157 del Código Tributario y artículo 338 y 422 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal concede al Gobierno Municipal, el ejercicio de la acción coactiva para la recuperación de la cartera vencida, fundamentada en la emisión legal de los Títulos de créditos;

**Que** el Art. 158 del Código Tributario señala que la acción coactiva la ejercerá privativamente el funcionario recaudador con arreglo a las disposiciones propias de la materia prevista en el Código Tributario y subsidiariamente a aquellas disposiciones del Código de Procedimiento Civil;

**Que** para el cabal cumplimiento de las facultades que la Ley le otorga, es necesario contar con la respectiva norma legal que regule la acción coactiva; y,

En uso de las facultades previstas en los Artículos 63, 123 y 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

### EXPIDE:

#### LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA EN EL GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO.

##### DE LA RECAUDACIÓN.

**Art. 1.** *La dirección Financiera , dentro de los diez primeros días de cada año remitirá al funcionario ejecutor, mediante la emisión de especies físicas, todas las obligaciones no satisfechas dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, de los impuestos, tasas y contribuciones en mora, las cuales constituirán el título de crédito que será notificado el deudor o coactivado.*

*La notificación en el contenido de los títulos de crédito la efectuará el o los notificadores que se señale para el efecto.*

*El deudor dispondrá del término de ocho días contados a partir de la fecha de notificaciones para efectuar el pago o formular observaciones.*

##### CONTENIDO DEL TÍTULO DE CRÉDITO

**Art. 2.** *El Título de Crédito contendrá:*

- a) Nominación del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, como institución emisora del título y la Dirección Financiera que lo expide;*
- b) Nombres y apellidos de la persona natural y razón social de la entidad o persona jurídica que identifique plenamente al deudor, su dirección domiciliaría, de ser conocida;*
- c) Lugar y Fecha de la Emisión y número de orden que le corresponda;*
- d) Concepto de la Emisión del Título,*
- e) Valor de la Obligación;*
- f) Fecha desde la Cual se cobrarán los intereses; y,*
- g) Firma autógrafa o en facsímil del Director Financiero.*

##### TITULAR DE LA ACCIÓN COACTIVA

**Art. 3.** *- El Tesorero Municipal es el Juez de Coactiva, en su calidad de funcionario recaudador y en su ausencia o impedimento aquél designado por el Señor Alcalde.*

### **EJERCICIO DE LA ACCIÓN COACTIVA.**

**Art. 4.** *La acción coactiva se ejercerá aparejando el o los Títulos de crédito en mora, al auto de pago, mediante la citación al deudor.*

#### **DEL AUTO DE PAGO**

**Art.5.** *Una vez transcurrido el término de que habla el Art. 1, esto es, ocho días y si el coactivado no ha cancelado lo adeudado, o solicitado plazo para el pago, el Tesorero Municipal dictará el auto de pago, conminando al deudor a pagar lo adeudado o dimitir bienes equivalentes al valor de la deuda dentro del término de tres días contados desde el día siguiente al de la citación apercibiéndole que de no hacerlo se embargarán bienes equivalentes a la deuda, con inclusión de intereses, multas, costos de recaudación, honorarios y más recargos accesorios.*

*El auto de pago se fundamenta en que la obligación es determinada, líquida y de plazo vencido. El Juez de coactivas podrá dictar en cualquier momento procesal, las medidas precautelatorias establecidas en la Ley, inclusive el arraigo del deudor., de conformidad con el Art. 164 del Código Tributario y las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.*

*El auto de pago será suscrito por el Juez de Coactivas, Secretario y el Abogado encargado de la tramitación de la causa.*

#### **SOLEMNIDADES SUSTANCIALES**

**Art. 6.** *– En el Procedimiento coactivo se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales, a saber:*

- a) *Legal intervención del funcionario o ejecutor.*
- b) *Legitimidad de personería del coactivado.*
- c) *Aparejar el Título de Crédito con el auto para la validez del proceso;*
- d) *Que la obligación sea determinada, Líquida y de plazo vencido; y,*
- e) *Citación con el auto de pago al coactivado.*

#### **CITACIÓN**

**Art. 7.** *- La citación se efectuará en los términos previstos por el Código Tributario; en razón de la misma se hará constar el lugar, el nombre de la persona que recibe, así como la fecha hora y el nombre del notificador y su firma.*

#### **DEL PERSONAL**

**Art. 8.** *- El Juzgado de Coactivas del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, estará integrado por el siguiente personal.*

- a) *Juez de Coactivas;*
- b) *Secretario;*
- c) *Depositario Judicial;*
- d) *Alguacil;*
- e) *Procurador Síndico; y,*
- f) *Notificador.*

Las personas antes detalladas deberán ser funcionarios o empleados del Gobierno Cantonal de Puerto Quito.

### **EL SECRETARIO**

**Art. 9.** - El Juzgado contará con un Secretario o Secretaria titular y en su falta un Secretario Ad-hoc a quien el Juez de Coactivas asignará las funciones específicas para el cabal desempeño.

### **DEL ABOGADO**

**Art. 10.** El Procurador Síndico del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, dirigirá los juicios coactivos a instaurarse en contra de los morosos y tendrá a su cargo el patrocinio de la institución.

### **DEL ALGUACIL Y DEPOSITARIO**

**Art. 11.** - El Juez de Coactivas, podrá designar de entre los funcionarios o empleados del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, al Alguacil y Depositario Judicial, quienes podrán o no percibir los honorarios de Ley, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

### **RESPONSABILIDADES DEL PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL.**

**Art. 12.** - El Abogado regirá el procedimiento de ejecución mantendrá permanente coordinación y relación de trabajo con el Juez de Coactivas a efectos de la entrega - recepción de los expedientes, emisión de providencias y comunicaciones, diligencias y más trámites originados en la sustanciación de los Juicios. Deberá mantener observancia oportuna y comunicación con el Juez de Coactivas en cuanto a los requerimientos y necesidades que se originen en el tratamiento de la acción y la toma oportuna de acciones legales que sean menester.

### **DE LAS COSTAS**

**Art. 13.** - La iniciación de los procesos coactivos en contra de los deudores al Gobierno Cantonal de Puerto Quito, conlleva la obligación de pago de las costas de recaudación, las que serán de cuenta del coactivado, y se constituyen por:

Honorario del Abogado, Secretario, Alguacil, Depositario Judicial, Notificador, Peritos, emisión de certificados, publicaciones radiales, en la prensa, transportes del personal para efectuar las citaciones, certificaciones del Registro de la Propiedad, y más gastos que se deriven del ejercicio de la acción.

**Art. 14.** - Los montos de los honorarios y costa procesales por cada juicio serán fijados por el Juez de Coactivas de conformidad con la tabla siguiente:

- a) Si la deuda se recupera una vez dictado el auto de pago, o el auto de embargo, el Abogado percibirá el valor determinado en la tabla fijada por la Ley de la Federación de Abogados, y el Secretario percibirá el 50% del valor que percibe el Abogado;
- b) Si la deuda se recaudare al ejecutarse o luego de ejecutado el embargo o como el resultado del remate de bienes, se dispondrá el pago: al Abogado de acuerdo al valor determinado en el tabla fijada por la Ley de la Federación de Abogados; al Secretario el 50% del valor que percibe el Abogado y al Alguacil el 25% del valor que percibe el Abogado; quienes percibirán estos valores una vez ejecutado el embargo;
- c) El Depositario Judicial presentará una planilla al Juez de Coactivas por el bodegaje y custodia de los bienes embargados para su aprobación;
- d) Si el producto del remate no llegará a cubrir el valor total de la obligación y hasta que el deudor cancele la misma, el Juez de Coactivas, dispondrá que se pague al personal el 50% de los honorarios que les correspondería hasta que se ordenen las medidas precautelares necesarias para cubrir el monto total de la obligación; y,
- e) Para el caso de que se requiera de la presencia de un Perito, quien deberá presentar

de liquidación, percibirá por concepto de honorarios el 50% de la misma.

Si se tratare de otro tipo de informe, el Juez de Coactivas analizará el monto considerando el tipo de bienes y la cuantía del juicio, en todo caso no superará el 10% del avalúo de dichos bienes por concepto de honorarios.

Cuando se hubiese deducido y tramitado excepciones ante la justicia ordinaria, el coactivado litigante fuere condenado en costas, éste las pagará al igual que las generadas en el juicio coactivo, así como también los honorarios respectivos.

**Art. 15.** - Los valores recaudados se depositarán en la cuenta que mantiene el Gobierno Municipal en el Banco Internacional, a través de depósito que efectuará diariamente la Tesorería Municipal y tendrá el tratamiento de fondos propios en lo que concierne a los valores que corresponden a la Institución y el resto de valores serán administrados por el Juez de Coactivas.

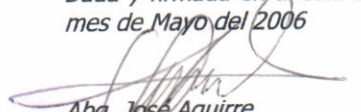
**PRESTACIÓN DE EXCEPCIONES**

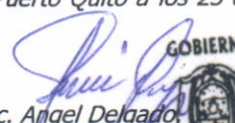
**Art. 16.** - El deudor o coactivado, dentro del proceso de ejecución, podrá deducir únicamente excepciones que la Ley faculta, previa consignación del valor de la deuda, intereses y costas.

En aquellos casos relacionados con el procedimiento de ejecución, no previstos en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Tributario y Código de Procedimiento Civil.

**Art. 17.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por el Señor Alcalde, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en al sala de sesiones del Gobierno Cantonal de Puerto Quito a los 25 días de mes de Mayo del 2006

  
Abg. José Aguirre.  
**VICEPRESIDENTE DEL I.  
CONCEJO CANTONAL.**

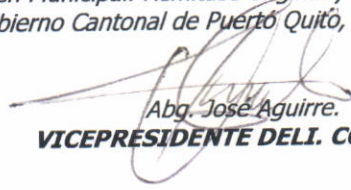
  
Lic. Angel Delgado  
**SECRETARIO GENERAL**  
GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO  
SECRETARIA GENERAL  
PICHINCHA ECUADOR

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.**- Puerto Quito a los 26 días del mes de Mayo del 2006.- Siento como tal que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, en sesiones Ordinarias de los días viernes 19 de mayo y jueves 25 de mayo del 2006.- CERTIFICO.-

  
Lic. Angel Delgado.  
**SECRETARIO GENERAL.**

GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO  
  
**SECRETARIA GENERAL**  
PICHINCHA - ECUADOR

**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUERTO QUITO.**- Puerto Quito a los 30 días del mes de mayo del 2006; las 10H00.- de conformidad a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Remítase original y copias de la presente Ordenanza, a la Señora Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, para su sanción y promulgación.


  
Abg. José Aguirre.  
**VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO.**

GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO  
SECRETARIA GENERAL  
PROMOCION Y PLANIFICACION

GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO  
SECRETARIA GENERAL  
PROMOCION Y PLANIFICACION

GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO  
SECRETARIA GENERAL  
BIBLIOTECA - ESCUELA

**ALCALDIA DEL CANTÓN PUERTO QUITO.**- Puerto Quito a los 31 días del mes de mayo del 2006; las 11H00.- Al Tenor de lo que dispone el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y más Leyes de la República; **SANCIONO** esta Ordenanza para que entre en vigencia, para el efecto, se publicará por cualquiera de los medios previstos en el Art. 129 del Cuerpo Legal invocado sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.-  
**CUMPLASE.**

  
Sra. Narciza Párraga de Monar.  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO**

**CERTIFICACIÓN.**- Puerto Quito, 09 de Junio del 2006; el Infrascrito Secretario General del I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, certifica que la Señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la Fecha señalada.- **LO CERTIFICO.**-

  
Lic. Angel Delgado.  
**SECRETARIO GENERAL.**





GOBIERNO CANTONAL DE PIEDRA GUISA  
 SECRETARIA GENERAL  
 PICHINCHA - ECUADOR

*[Handwritten signature in blue ink]*

*[Faint, illegible text]*

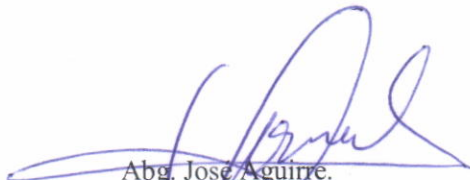
*[Faint, illegible text]*


DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Queda derogada toda ordenanza, reglamento o resolución que se oponga a la presente

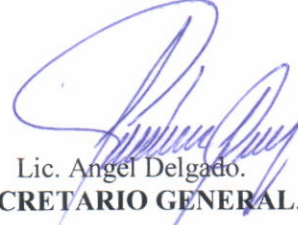

SEGUNDA.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, en la forma legal, sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de Puerto Quito, a los 03 días del mes de Mayo del 2006.

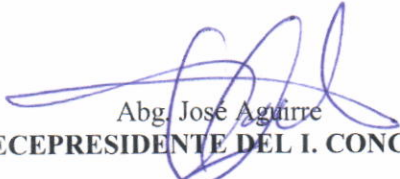
  
Abg. Jose Aguirre.  
**VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO CANTONAL.**

  
**GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO**  
**SECRETARIA GENERAL**  
PICHINCHA - ECUADOR  
Lic. Angel Delgado  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Puerto Quito a los 04 días del mes de Mayo del 2006.- Siento como tal que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, en las sesiones Ordinarias de los días Miércoles 19 de Abril y Miércoles 03 de Mayo del 2006.-. **CERTIFICO.-**

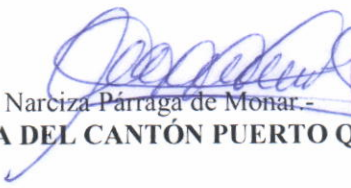
  
**GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO**  
  
**SECRETARIA GENERAL**  
PICHINCHA - ECUADOR  
Lic. Angel Delgado.  
**SECRETARIO GENERAL.**


**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUERTO QUITO.-** Puerto Quito a los 05 de Mayo del 2006; las 10H00.- de conformidad a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Remítase original y copias de la presente Ordenanza, a la Señora Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto, para su sanción y promulgación.

  
Abg. Jose Aguirre  
**VECEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO.**

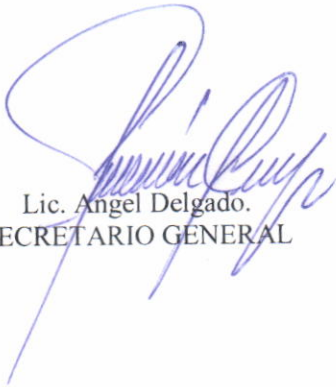
**ALCALDIA DEL CANTÓN PUERTO QUITO.-** Puerto Quito 09 de Mayo del 2006; las 11H00.- Al tenor de lo que dispone el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de Acuerdo con la Constitución y más Leyes de la República; **SANCIONO** esta Ordenanza para que entre en vigencia, para el efecto, se publicará por cualquiera de los medios previstos en el

Art. 129 del Cuerpo Legal invocado sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.- **CUMPLASE.**

  
Sra. Narciza Párraga de Monar -  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PUERTO QUITO**



**CERTIFICACIÓN.**- Puerto Quito.- 09 de Mayo del 2006; El Infrascrito Secretario General del I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, certifica que la Señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- LO CERTIFICO.-

  
Lic. Angel Delgado.  
SECRETARIO GENERAL

